



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

AUTO DE AUTOLIQUIDACIÓN E INICIO DE TRAMITE RCA No. RC.436.2025

Socorro, 05-08-2025

Que mediante Radicado CAS No 80.30.10422.2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, en calidad de **propietaria** del predio rural denominado **Lote # 1. Betania**, ubicado en la vereda **Sabaneta**, del municipio de **Guadalupe – Santander**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- **concesión de aguas superficiales** de la fuente hídrica denominada **La Laguneta**, que discurre por la vereda **Sabaneta**, municipio de **Guadalupe – Santander**, el agua será utilizada para uso doméstico de Tres (03) personas permanentes y Seis (06) personas transitorias y uso pecuario para abrevadero de Diez (10) bovinos, en beneficio del predio rural denominado **Lote # 1. Betania**, ubicado en la vereda **Sabaneta**, municipio de **Guadalupe - Santander**.

La peticionaria presento junto con el formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander.
- Copia del certificado de libertad y tradición No 321-56498, correspondiente al predio rural denominado **LOTE # 1. BETANIA**.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Consignación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 604267862 de fecha 28 de Mayo de 2025**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000)**

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente número **210.20.00279.2025**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes, y por ello, inicialmente tendremos en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Mediante **Memorando RCA No. 192.2025 de fecha 29 de Julio de 2025**, se hace entrega del expediente número **210.20.00279.2025** al Ingeniero Ambiental Contratista **José Ignacio Acevedo Parra**, para elaborar la respectiva liquidación de las tarifas por concepto de servicio de evaluación.

Con base en lo anterior, se procede en primer lugar a liquidar la mencionada tarifa teniendo en cuenta el acuerdo N° 208 del 29 de Junio de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la – CAS- “por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental”. En Segundo Lugar y en la parte dispositiva, se ordenará lo correspondiente a la diligencia de inspección ocular.

cas.gov.co





Que mediante Resolución 1280 de Julio 7 de 2010 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El valor a cobrar por concepto de administración será el resultado de la aplicación de la Resolución No 0056 de enero 14 de 2008 del Ministerio de Ambiente, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

La Corporación Autónoma Regional de Santander procede a realizar la liquidación de evaluación, de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de evaluación y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades las autoridades ambientales se deberá cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación de la tabla de tarifa máxima y, b) liquidación acorde a las tablas acorde de tarifa única establecida mediante Resolución 1280 de Julio 7 de 2010.

1) LIQUIDACIÓN DE TASAS POR EVALUACIÓN DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DE TARIFA MÁXIMA.

El valor del proyecto de concesión de aguas superficiales de la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, reportó un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/CTE**, valor que no supera los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMV), que se tiene en cuenta para efectuar la liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de Julio de 2010 esta se aplicará para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, y teniendo en cuenta que el proyecto referido equivale a menos de 25 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), se procederá a liquidar mediante la tarifa máxima establecida en el Artículo 1° de la citada Resolución.

El valor a cancelar a la CAS por concepto de tarifa de seguimiento ambiental para el proyecto en mención, es el valor obtenido en la siguiente tabla:

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2025
menores a 25 SMMV	\$ 157.000
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 219.000
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 314.000
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 440.000
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 628.000
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 1.257.000
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.886.000
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 2.515.000
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 3.144.000
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 4.401.000





RC.436.2025 - 05-08-2025

igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 5.659.000
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 9.432.000
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 13.300.000

El valor total del proyecto se ha estimado o cuantificado en un valor inferior a los 25 SMMV los cuales revisada la tabla de tarifa máxima el valor de la tasa por evaluación es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000,00)**, correspondiente al año 2025.

La categorización de los profesionales que se encargarán de la Evaluación y Seguimiento del proyecto, esta dada con base en la Resolución DGL No. 000430 de marzo 27 de junio de 2025, se fija la escala de viáticos para el personal que labora en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que deban cumplir comisión de servicios en el Interior o Exterior del país, para la Vigencia Fiscal 2025.

2) LIQUIDACIÓN DE TARIFAS POR EVALUACIÓN TABLA ÚNICA.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CATEGORÍA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$ 220.733	1	1	2	3	\$ 406.416	\$406.416	\$1.068.615
8	\$ 220.733	0	0	1	1	\$ 0	\$0	\$220.733
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$1.289.348
(B) gastos de viaje								\$50.000
© costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
costo total (A+B+C)								\$1.339.348
Costo de Administración (25%)								\$334.837
VALOR TABLA ÚNICA								\$1.674.185

De la liquidación anterior se concluye que la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- por el concepto de servicios de Evaluación Ambiental de la Concesión de Aguas superficiales para beneficio del predio rural denominado **Lote # 1. Betania**, ubicado en la vereda **Sabaneta**, del municipio de **Guadalupe – Santander**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000.00)**, tarifa correspondiente al menor valor resultante del año 2025, al liquidar los servicios de evaluación por el método de topes máximos de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento.

CAS.GOV.CO





RC.436.2025 - 05-08-2025

En vista de que la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, aportó consignación de **Banco Agrario de Colombia** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000.00)**, una vez radico su solicitud, esta se tomará como autoliquidación y en consecuencia se aceptará la misma evidenciando que está acorde al valor liquidado para el año 2025.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 1412 de diciembre 10 de 2012, modificada mediante Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede de Apoyo Regional Comunera.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Declárese iniciado el presente tramite de Concesión de Aguas Superficiales de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **La Laguneta**, que discurre por la vereda **Sabaneta**, del municipio de **Guadalupe - Santander**.

TERCERO: Aceptar la autoliquidación presentada por la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000.00)**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **La Laguneta**, para beneficio del predio rural denominado **Lote # 1. Betania**, ubicado en la vereda **Sabaneta**, del municipio de **Guadalupe - Santander**.

CUARTO: Ordenar práctica de visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada **La Laguneta**, la cual será realizada por el Ingeniero Ambiental Contratista **JOSÉ IGNACIO ACEVEDO PARRA**, el día 01 de Septiembre de 2025, vereda Sabaneta, del municipio de Guadalupe - Santander.

Parágrafo 1: Así mismo el interesado se comunicará con el Contratista Comisionado al teléfono 3212978515 para coordinar todo lo relacionado con la diligencia.

Parágrafo 2: El Contratista comisionado procederá a realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el Inderena y la CAS de la corriente en referencia con el objeto de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico y sus actuales usuarios y/o beneficiarios.

QUINTO: Por la Sede de Apoyo Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, elabórese el aviso correspondiente, el cual deberá enviarse a la alcaldía del Municipio de **GUADALUPE**, para que sea fijado por **el termino de diez (10) días hábiles** en lugar público y visible de ese Despacho, con el objeto de brindar la oportunidad a las personas que se crean con derecho de formular sus oposiciones. Copia del mismo aviso debe fijarse en la cartelera pública de esta Corporación.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, reconocerá el pago por Concepto de Viáticos, al contratista comisionado **JOSE IGNACIO ACEVEDO PARRA**, por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 141.300)**, los cuales deberán ser descontados de la consignación No. 604267862 de Banco Agrario de Colombia, realizada el 28 de Mayo de 2025, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000.00)**.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS/) - [@CAS_SANTANDER](https://twitter.com/CAS_SANTANDER) - [@CAS.SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS.SANTANDER/) - [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/channel/UCAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa

Tel: +57 (05) 7249729

Celular: +57(311)2036075

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 (05) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular: +57(310)6807295

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 (05) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)6157697

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 (05) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)8157695

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 (05) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)8157696

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 (05) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310)2742600



RC.436.2025 - 05-08-2025

SEPTIMO: Por la oficina de Atención al Público de la Sede de Apoyo Regional Comunera y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora **MARY LUZ MOYANO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.896, expedida en Guadalupe - Santander, quien se puede ubicar en la dirección de residencia Calle 5 # 2-101, municipio de Guadalupe – Santander o en el predio rural denominado **Lote # 1. Betania**, vereda **Sabaneta**, del municipio de **Guadalupe – Santander**, o comunicarse al teléfono **3125581843**, a quien se le hará entrega de una copia del presente Auto.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. El peticionario deberá hacer presencia física el día de la visita de inspección ocular, o nombrar a un delegado que lo represente.

OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso de reposición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera-CAS

Expediente No 210.20.00279.2025 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Ing. Jose Ignacio Acevedo Parra	
REVISÓ Y APROBO	Diana Milena Prada Benitez	

cas.gov.co

